DEPARTAMENTO DEL CESAR

ACTA DE JUSTIFICACION TÉCNICA PARA MODIFICAR EL CONVENIO DE ASOCIACION No. 2022 03 0005 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022.

DATOS GENERALES

MODALIDAD DE CONTRATACION	CONVENIO DE ASOCIACION
N° DEL PROCESO DE SELECCIÓN	*N/A*
NUMERO DEL CONTRATO	2022 03 0005
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	23 DE MARZO DE 2022
OBJETO DEL CONVENIO	**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y APOYO AL TALENTO MUSICAL PARA NIÑOS (AS) EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.**
CONTRATISTA COOPERANTE	FUNDACION MUSICAL DINASTIA ROMERO
NIT.	900619685-8
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL ALCIDES ROMERO OSPINO
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	5.170.570
SUPERVISOR	IVAN FABIAN MURGAS VALLEJO
FECHA DE INICIO	04/04/2022

JUSTIFICACION

El Departamento del Cesar suscribió el veintitrés (23) de marzo de 2022, con fecha de inicio el 4 de abril Convenio de Asociación 2022 03 0005, con la FUNDACION MUSICAL DINASTIA ROMERO, identificada con Nit 900619685-8, representada legalmente por **RAFAEL ALCIDES ROMERO OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.570**,** el objeto de dicho Convenio corresponde a **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y APOYO AL TALENTO MUSICAL PARA NIÑOS (AS) EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.** Durante un plazo establecido de **NUEVE (9) MESES**.

Que se solicita modificar las clausula segunda del contrato de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1) Que, el contrato no puede superar el 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 del estatuto Orgánico del Presupuesto que indica “ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31

de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10").

2) Que la aprobación de las garantías ocurrió hasta el día 04 de abril de 2022, fijándose esta como fecha de inicio de ejecución, en consecuencia, la terminación del contrato se estima el día 3 de enero de 2023, situación que contraría con el principio de anualidad de la vigencia fiscal propio del sistema presupuestal de que trata el decreto 111 de 1996:

> ***"ART. 14. ANUALIDAD.*** *El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."*

3) Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

4) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."

5) Que, el término de duración del contrato inicialmente se estableció en **NUEVE (9) MESES** a partir de la suscripción y el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

6) Que, así mismo se hace claridad que el presupuesto del presente contrato no sufrirá ninguna alteración, por lo tanto, el valor del mismo seguirá siendo de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($318.236.767) M/L.

Por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al proceso y para mayor claridad se hace necesario modificar la CLAUSULA DOS del Convenio DE ASOCIACION 2022 03 0006, la cual quedaría así:

DEPARTAMENTO DEL CESAR

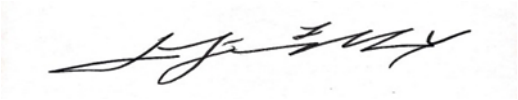
CLAUSULA 2: PLAZO del CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092 DE 2017 No. 2022 03 0005 a **OCHO (8) MESES Y VEINTE (20) DÍAS.**

VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092 DE 2017 No. 2022 03 0005, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no sean contrarios al presente documento.

PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio del CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092 DE 2017 No. 2022 03 0005 se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes intervinientes en la plataforma transaccional Secop II.

Es importante señalar que a la fecha de esta justificación, dicho Convenio se encuentra vigente.

Para mayor constancia se firma en Valledupar, a los 27 días del mes de Mayo de 2022



IVAN FABIAN MURGAS VALLEJO
Secretario de Cultura Departamental.

Proyecto: María Emilia Vence Olivella